RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

Agencia de Vivienda y Rehabilitación
de Andalucía.
Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio.
Expte. Contratación 2019/461

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Contrato denominado ***"Servicio de limpieza integral, conforme a las normas CAAE para la certificación de zonas verdes y jardinería ecológica dela Parque del Alamillo, en los términos municipales de Sevilla y Santiponce".***

, con Documento Nacional de Identidad número en nombre y representación de la entidad HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., con C.I.F domicilio en en su condición de administrador único, según consta acreditado en el expediente de contratación de referencia, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía comparece, y como mejor proceda

DICE

Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, del Título I, del Libro Primero de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, interpone recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), de 31 de julio del corriente, notificada parcialmente –en extracto- mediante carta certificada el siguiente 8 de agosto, por la que se acuerda "(...) *estimar*

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales SEVILLA
Hora 11:48:07

la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, y ***rechazar la justificación presentada*** *por la empresa por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L,* ***y por tanto, rechazar su oferta****, al no entenderse justificada su proposición económica por no quedar acreditada la aplicación de la bonificación de la Seguridad Social por contratar personas con discapacidad, de forma que los costes laborales indicados no son los correctos, siendo fundamentales para el contrato de referencia los referidos cotes salariales de la mano de obra.*", y "*Notificar a (...) y HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.,* ***que han sido excluidas*** *en esta fase del procedimiento de adjudicación.*", en base a los requisitos de admisión y motivos que se dirán, constando los siguientes

ANTECEDENTES

I. El día 7 de mayo de 2019, el Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, dictó resolución por la que se acordaba iniciar expediente de contratación del "*Servicio de limpieza integral, conforme a las normas CAAE para la certificación de zonas verdes y jardinería ecológica del Parque del Alamillo, en los términos municipales de Sevilla y Santiponce*", mediante procedimiento abierto, por un presupuesto máximo de licitación de 148.387, 20 más I.V.A. (21 %) y con un valor estimado de 296.774,40 €.

II. El día 29 de mayo se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea – 2019/S 103-249742- y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía -2019/000045344-.

A la fecha de finalización del correspondiente plazo, el 11 de junio de 2019, se habían presentado un total de 4 ofertas, y al día de la firma de este escrito, 16 de agosto de 2019, se han celebrado mesas de contratación los días 13/06/2019, 25/06/2019, 27/06/2019 y 24/07/2019.

III. En cumplimiento del Acuerdo Primero de la Mesa de Contratación, de 27 de junio de 2019, previa determinación de la proposición económica de esta

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

Previo.- La controversia viene referida a la licitud de la exclusión de la oferta presentada por esta recurrente, en la que se han advertido valores anormales o desproporcionados, conllevando que el Órgano de Contratación la haya considerado inviable al haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, por lo que se ha de seguido el trámite previsto en el art. 149 LCSP:

> *4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

Según se ha hecho constar en el Antecedente III, por la Mesa de Contratación se practicó el requerimiento legalmente previsto, y en su cumplimiento, HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., presentó memoria justificativa con la correspondiente información y documentos, desglosada en cuatro apartados (Antecedentes, Justificación de la Baja, Idoneidad técnica y experiencia, y Personal), tres anexos (Estudio de Costes, Declaración responsable, e ISOS y RSC 26000), siete documentos (albaranes, presupuestos, ofertas e informe sobre costes laborales), en la que, incluyendo las vigentes tablas salariales del convenio colectivo de aplicación, se ha pormenorizado un nivel de detalle en el que se llega incluso a contabilizar la previsión del número de bolsas de basura a utilizar (Apartado 3 "otros" del cuadro "Importe Ejecución Material"), además de partidas de sueldos, seguridad social a cargo del trabajador y de la empresa, parte proporcional de las vacaciones, absentismo, vestuario, protecciones individuales, equipo de comunicaciones, parte proporcional de costes por días festivos, y una previsión para gastos financieros e imprevistos incluidos el 13 % de gastos generales y un 7,06 % de beneficio industrial.

El objeto de impugnación por tanto es sólo uno, si bien, en aras de claridad expositiva, se plantea ante el Tribunal divido en los tres números que siguen a continuación.

Primero.- La resolución impugnada y su fundamento.

Con relación a esta empresa licitadora, la Resolución del Órgano de Contratación de 5 de agosto pasado, única y exclusivamente expresa: "*Estimar la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de julio de 2019 y rechazar la justificación presentada por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., y por tanto rechazar su oferta , al no entenderse justificada su proposición económica por no quedar*

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

licitadora como anormalmente baja "por su bajo importe", la Secretaría de dicho órgano de asistencia técnica practicó requerimiento para la justificación de la valoración de su oferta, que fue cumplimentado en el plazo señalado al efecto.

IV. No obstante la justificación presentada, en virtud del Acuerdo Segundo de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, se acordó proponer su rechazo al Órgano de Contratación, por tanto también el rechazo de su oferta, y por ende, Acuerdo Tercero, la exclusión del procedimiento de licitación, lo que se llevó a efecto mediante la Resolución de 5 de agosto de 2019, que es la que mediante el presente recurso se impugna.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

A.-) Es competente el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.1 LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del referido Tribunal.

B.-) El acto de trámite que se recurre fue notificado el pasado 8 de agosto, Jueves, finalizando el plazo para la interposición del recurso el próximo 30 de agosto, Viernes, por lo que se presenta dentro de los 15 días hábiles establecido en el art. 50 LCSP.

C.-) Esta parte tiene legitimación para interponer el recurso por cuanto, en su condición de empresa licitadora del presente contrato, sus derechos o intereses legítimos se ven perjudicados por los acuerdos que contiene la resolución que se impugna y resultarán afectados por las decisiones objeto del recurso.

D.-) El recurso se interpone contra actuaciones previstas en la letra b) del art. 42.2 LCSP adoptadas en la licitación de uno de los contratos a que se refiere el art. 44.1 a), también LCSP.

MOTIVOS

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

acreditada la aplicación de la bonificación de la Seguridad social por contratar personas con discapacidad, de forma que los costes laborales indicados no son los correctos, siendo fundamentales para el contrato de referencia los referidos costes salariales de la mano de obra.".

Se adelanta en este punto, según se expone y acredita a continuación: de un lado, que **los "costes laborales indicados" se ajustan a Derecho y son por tanto correctos**, de otro, que **la oferta de la recurrente contiene información exacta y veraz** -facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave- y que **se ha consentido formalmente el acceso** del poder adjudicador a los documentos justificativos –DEUC-(*Directiva 2014/24/UE*) , y finalmente de otro lado, **que la carga probatoria** que se exige y motiva la exclusión **ES NEGATIVA**, por cuanto la determinación de la base de cotización se realiza a mes vencido y a partir del inicio de la relación laboral, no pudiendo en consecuencia probarse la aplicación de la bonificación sino hasta que se perfeccionen los correspondientes contratos de trabajo y efectúen las liquidaciones correspondientes.

La motivación de la resolución impugnada, que no obstante la previsión del art 86.6 LPA, conforme al cual "*La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.*", y el criterio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que sobre el acceso a la motivación a través del perfil del contratante mantiene *"(...) que no se puede intentar solventar la infracción en que se incurre respecto al deber de motivar el acuerdo de exclusión, alegando que el perfil del contratante o el expediente de contratación estaba a disposición de todas las licitadoras y que la recurrente pudo acceder a ambos antes de la interposición del recurso."* – *Resolución TARJA 97/2017*-, se realiza <<in aliunde>> o <<per relationen>>, por referencia al Acta nº 4 de la Mesa de Contratación, que recoge la sesión de 24 de julio pasado, que a su vez se remite al Informe del Jefe de Equipo de Gestión de Personal y Relaciones Laborales, de 19 de julio anterior, recabado por la Mesa, según consta en el acta referida y sin que se incorpore al texto de la misma.

Consta igualmente la emisión otro informe por técnico de medio ambiente, también de 19 de julio, pero su conclusión se fundamenta exclusivamente en el informe jurídico del Equipo de Gestión de Personal y Relaciones Laborales citado, al que se remite. Es evidente por tanto que la razón de la exclusión es esencialmente de carácter jurídico.

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora 11:48:07

Segundo.- El "Informe sobre aspectos laborales".

El dictamen se estructura en un antecedente de hecho que refiere la solicitud de su emisión por la Mesa de Contratación, un fundamento jurídico "I.", con transcripción completa de los arts. 5 y 6 de la *Ley 43 /2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo,* y la conclusión de no quedar *"(...) acreditada la aplicación de la bonificación de la Seguridad social por contratar a personas con discapacidad, de forma que los costes laborales no son correctos.*".

El informe critica que no queda "*justificada la posibilidad de aplicar la bonificaciones de la Seguridad Social PORQUE NO SE ACREDITA A TODOS LOS EFECTOS Y **DURANTE TODA LA DURACIÓN LABORAL**, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 5*"; resultando que **tal acreditación es simplemente imposible en esta fase del procedimiento.**

Para llegar a esta conclusión omite al menos dos previsiones normativas referidas a los contratos temporales bonificados para trabajadores discapacitados y, tras invocar el art. 2.2 de la referida Ley 43/2006, mantiene que el contrato con clave 402 "*no se encuentra en los supuestos contractuales de aplicación de la bonificación establecidos en dicho artículo 2.2, por lo que la bonificación de la Seguridad social no sería aplicable al contrato eventual indicado.*":

- El contrato con clave 402 no se encuentra ciertamente entre los supuestos de bonificación, pero **ni se trata de un tipo contractual referido a trabajadores con discapacidad, ni se menciona en la oferta o en la memoria justificativa de la baja de esta licitadora**; tampoco lo hacen los pliegos, es decir, sólo se cita en el informe jurídico controvertido.

  Según la vigente *Resolución de la Dirección General de la Tesorería de la Seguridad Social, de 28 de septiembre de 2001- BOE núm. 257 de 26 de octubre de 2001- por la que se aprueban nuevas claves, según modalidades, de los contratos de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social*, el contrato con clave 402 es efectivamente un contrato de duración determinada/temporal/eventual y a jornada completa, pero no está previsto para trabajadores discapacitados.

- Atendiendo a la citada resolución de la Dirección General de la TGSS, las únicas claves que corresponderían a los contratos de duración/determinada/eventual para trabajadores discapacitados, serían la

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

número 430 (para jornada a tiempo completo), y la número 530 (para jornada a tiempo parcial).

La Norma prevé las bonificaciones para trabajadores discapacitados en contratos de duración temporal, además de para los de duración indefinida; única distinción que en cuanto a duración de los contratos efectúa el Estatuto de los Trabajadores. Todo ello según el siguiente detalle:

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15 Duración del contrato

1. *El contrato de trabajo podrá concertarse* ***por tiempo indefinido o por una duración determinada.***
   Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

   b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. (La adjudicación del Contrato, en su caso).

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Artículo 1 Objeto del Programa y beneficiarios

1. *(...)*
2. *Asimismo,* ***se regulan con carácter excepcional bonificaciones para los contratos temporales que se celebren con trabajadores con discapacidad*** *o con personas que se encuentren en situación de exclusión social, siempre que, en ambos casos, estén desempleados e inscritos en la Oficina de Empleo, (...).*

Artículo 2 Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación

2. *Los empleadores que contraten a personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:*

   4) En el caso de que las ***personas con discapacidad*** *sean contratadas mediante el* ***contrato temporal*** *de fomento del empleo, la bonificación ascenderá a 291,66 euros/mes (3500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.*

   La bonificación será de 341,66 euros/mes (4.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

   i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

   ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

   Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora 11:48:07

anteriores, se incrementará, en ambos supuestos, en 50 euros/mes (600 euros/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.

5) Para tener derecho a los beneficios establecidos en este apartado los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o la específicamente establecida en cada caso. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La Norma contiene una disposición adicional referida expresamente al contrato temporal:

Disposición adicional primera Contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad

1. Las empresas ***podrán contratar temporalmente*** *para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas,* ***a trabajadores con discapacidad*** *desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o a pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

Así, el cálculo de los costes laborales que incluye esta parte recurrente en la memoria justificativa de la anormalidad de su oferta, y que el informe jurídico que se contradice mantiene que no son correctos, es el resultado de la aplicación rigurosa del marco normativo transcrito, que se resume en el cuadro que integra como anexo la Ley 43/2006:

BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL					
Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo (art. 2.2.4).	Varones menores de 45 años	Varones mayores de 45 años	Mujeres menores de 45 años	Mujeres mayores de 45 años	Duración
- En general	3.500	4.100	4 100	4 700	Toda la vigencia del contrato
- En caso de discapacidad severa	4.100	4.700	4 700	5.300	Toda la vigencia del contrato
Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.4).	600				Toda la vigencia del contrato
Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).	500				Toda la vigencia del contrato
BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO					
Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1).	50 por 100 de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10 por 100 hasta el 100 por 100				Toda la vigencia del contrato
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforma en indefinido) reincorporadas tras la maternidad (art. 4.2).	1.200				4 años
BONIFICACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO					
Contratos indefinidos o temporales (art. 2.3).	100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta				Toda la vigencia del contrato

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. 16/08/2019 11:47 PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

Tercero.- Valoración probatoria.

Al planteamiento de esta parte resta, para completar la solicitud de obtención del pronunciamiento revisor que se interesa, el señalamiento de la relación existente entre la exigencia legal para tener derecho a la aplicación de las bonificaciones para trabajadores discapacitados, la prueba preliminar acompañada a su oferta mediante el DEUC, y las herramientas con que el poder adjudicador cuenta para que dicho principio de prueba devengue pleno con arreglo a las reglas de valoración probatoria..

Sin ánimo de ilustrar se deja indicado:

- Que el marco legal viene determinado por:
  - Los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, esto es, hallarse al corriente con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y no haber sido excluido del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por in fracciones muy graves no prescritas conforme a las normas que en dicho artículo se citan.
  - Las exclusiones que se prevén en el siguiente art.6.

Con remisión al Documento Europeo Único de Contratación obrante en su oferta:

- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no concurre ninguna causa de exclusión.
- Y que ha consentido el acceso a los documentos justificativos por parte de la entidad adjudicadora.

En el sentido que se pretende la revisión por el Tribunal, se invoca la *Resolución TACRC, de 28 de Abril de 2017. Nº de Resolución: 391/2017 - Nº de Recurso: 293/2017:*

> *"(...)La mesa de contratación basa el acuerdo de exclusión en que para aceptar la justificación se debió acreditar que todo el personal directo cumplía los requisitos para estar exento de cuotas de seguridad social. Pero tal* ***acreditación*** *es imposible en la fase de justificación de la oferta.*
>
> *(...)En conclusión,* ***el rechazo de la oferta de la recurrente se basa en una exigencia de la mesa de contratación de imposible cumplimiento en la fase de justificación de la oferta económica*** *y por tanto, una vez examinadas las justificaciones de la recurrente y el informe técnico que las acepta, las manifestaciones contrarias de la mesa de contratación y las alegaciones de la empresa propuesta como adjudicataria, este Tribunal entiende que las primeras son suficientes para explicar una baja como la propuesta por lo que su oferta no debió ser excluida.".*

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

Por lo expuesto,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito y documentos que lo acompañan, lo admita, por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de 31 de julio de 2019, y en su virtud, con íntegra estimación del mismo, dicte resolución por la que:

- Acuerde la anulación del acuerdo de exclusión impugnado y la validez de la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por esta parte.
- Previo pronunciamiento sobre el contenido del informe del Jefe de Equipo de Gestión de Personal y Relaciones Laborales que motiva la exclusión, acuerde la anulación de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en su sesión de 24 de julio de 2019, la retroacción del Procedimiento al momento anterior a su celebración y la adjudicación del Contrato a esta licitadora.

OTROSÍ PRIMERO DICE.- Que acompaña los siguientes documentos.

- Copia de la resolución impugnada.
- Copia sellada de escrito dirigido al órgano de Contratación solicitando vista del Expediente y copia íntegra de la resolución recurrida.

OTROSÍ SEGUNDO DICE.- Que, conforme al art. 51.1.e) LCSP y la Disp. Adic. Decimoquinta, también LCSP, señala como dirección electrónica habilitada:

OTROSÍ TERCERO DICE.- Que es intención de esta parte recurrir la resolución por la que se acuerde la adjudicación del contrato a que se refiere este escrito, y que de conformidad con el art. 57 LPA, solicitará la acumulación al presente recurso.

OTROSÍ CUARTO DICE.- Que solicita la SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
201999904030118 - 16/08/2019
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:48:07

OTROSÍ QUINTO DICE.- Que, para caso de que el Tribunal considerara que los acuerdos de la Mesa de Contratación adoptados en la sesión de 24 de julio de 2019, principalmente el Cuarto –único que no reviste la forma de propuesta- fueran susceptibles de recurso especial, solicita se tengan por impugnados en base a los fundamentos de derecho y motivos de este escrito, y por solicitada acumulación del presente recurso al procedimiento que en su caso se incoe, interesando un pronunciamiento que acuerde la retroacción del procedimiento al momento anterior a su celebración.

HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.R.L. | 16/08/2019 11:47 | PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN | qBcpsD3Z52ZCPQMZMZA6Q45WUUC66J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/